SECOP II	INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRCON-INC-081-2020.
CONTRATO No.	22000026
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE SOBRES Y SERVICIO DE TROQUELADO Y ARMADO, CON DIFERENTES GRAMAJES Y MEDIDAS, CON VENTANILLA Y SIN VENTANILLA, CON O SIN GOMA EMPAQUE EN CAJA CORRUGADA POR 1.000 UNIDADES SEGÚN MEDIDAS.
FECHA	
VALOR	CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE, **($50.000.000**) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 51.693.920
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
CONTRATISTA	INVERSIONES TECNOGRAFICAS SAS
NIT	900.089.132-1
REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	**CLAUDIA VIVIANA RUIZ CARMONA** C.C. No. 66.954.114
DIRECCIÓN	Carrera 28 No. 9-42, Bogotá D.C. Tel 4660977.

Los suscritos**, LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.920 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera nombrada según Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, Actuando como Ordenadora del Gasto de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado y creada mediante la Ley 109 de 1994 y **CLAUDIA VIVIANA RUIZ CARMONA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 66.954.114, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES TECNOGRAFICAS SAS,** quien en lo sucesivo se denominará **EL**

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones.

1. Que la Ley 109 de 1994 y el Decreto No 960 de 2013, le atribuye a la Imprenta Nacional de Colombia la calidad de Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto "la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (…)"
2. Que en el marco del objeto social de la Imprenta Nacional de Colombia, la Subgerencia de Producción requiere el servicio de suministro de sobres y servicio de troquelado y armado con diferentes gramajes y medidas, con ventanilla y sin ventanilla, con o sin goma, empaque en caja corrugada por mil (1.000) unidades según medidas establecidas en la invitación, con el fin de atender los requerimiento de los clientes.
3. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 202016000019423 del 1 de septiembre de 2020.
4. Que dicho requerimiento fue aprobada su publicación en la página web por parte del Comité Asesor de Contratación en sesión del 31 de agosto de 2020, según Extracto de Acta No 48 de 2020.
5. Previo a la Invitación de expidió el CDP No. 5201 del 24/08/2020 de conformidad con el manual de contratación vigente, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural, para prestar dicho el servicio.
6. Que realizada la verificación de los documentos jurídicos y el chequeo de la oferta económica/técnica por parte de los miembros designados del Comité Evaluador, revisadas la capacidad jurídica, financiera y la experiencia específica acreditadas por parte de **INVERSIONES TECNOGRAFICAS SAS,** así como los valores y los ítems de la oferta económica, se verificó que esta empresa cumple con los requisitos para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con lo estipulado en el Requerimiento de Servicios No. 20201600019423, y las reglas establecidas en la Invitación Directa con Ofertas No. IDIRCON-INC-081-2020.
7. Que en consecuencia con lo anterior, el Comité de Contratación recomendó al ordenador del gasto la adjudicación de la presente contratación a la empresa **INVERSIONES TECNOGRAFICAS SAS.**, como se desprende del Extracto del Acta No. 051 de la sesión llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2020.

Por lo anterior **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y INVERSIONES TECNOGRAFICAS SAS.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE SOBRES Y SERVICIO DE TROQUELADO Y ARMADO, CON DIFERENTES GRAMAJES Y MEDIDAS, CON VENTANILLA Y SIN VENTANILLA, CON O SIN GOMA EMPAQUE EN CAJA CORRUGADA POR 1.000 UNIDADES SEGÚN MEDIDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE, **($50.000.000**) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos., para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5201 del 24 de agosto de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los sesenta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será de cuatro (4) días calendario, a partir de la de la solicitud por parte de la Imprenta Nacional de Colombia.

PLAZO DE REPOSICIÓN: El plazo de reposición de los productos defectuosos será de dos (02) días calendario, a partir del recibido del reporte de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá bajo su cargo las diferentes obligaciones derivadas del objeto contractual, que se señalan a continuación:

Descripción del bien o servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio UNITARIO antes de IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
		a	b	c	d
				c = b * %IVA	d = a *(b + c)
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 10.5 X 16 CM	UNIDAD	1	181	34	215
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 17.5 X 24 CM	UNIDAD	1	210	40	250
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 21 X 27 CM	UNIDAD	1	245	47	292
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 22.5 X 29 CM	UNIDAD	1	257	49	306
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 25 X 31 CM	UNIDAD	1	291	55	346
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 25 X 35 CM	UNIDAD	1	319	61	380
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 27 X 37 CM	UNIDAD	1	396	75	471
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 30 X 42 CM	UNIDAD	1	594	113	707
SOBRE EN MANILA GOLD DE 75 GR, DE 36 X 44 CM	UNIDAD	1	675	128	803
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 10.5 X 16 CM	UNIDAD	1	29	6	35
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 17.5 X 24 CM	UNIDAD	1	37	7	44

Descripción del bien o servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio UNITARIO antes de IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
		a	b	c c = b * %IVA	d d = a *(b + c)
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 21 X 27 CM	UNIDAD	1	45	9	54
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 22.5 X 29 CM	UNIDAD	1	47	9	56
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 25 X 31 CM	UNIDAD	1	53	10	63
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 25 X 35 CM	UNIDAD	1	55	10	65
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 27 X 37 CM	UNIDAD	1	71	13	84
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 30 X 42 CM	UNIDAD	1	47	9	56
SOBRE EN MANILA ECOLÓGICO DE 60 GR, DE 36 X 44 CM	UNIDAD	1	126	24	150
VALOR VENTANILLA DIFERENTES TAMAÑOS	UNIDAD	1	31	6	37
TAMAÑOS ESPECIALES (CENTÍMETRO LINEAL DE TROQUEL)	CM	1	442	84	526

Descripción del bien o servicio		Unidad de Medida	Cantidad	Precio UNITARIO antes de IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
			A	b	c c = b * %IVA	d d = a *(b + c)
TROQUELADO DE 1 A 11 CM, DE 1 A 16 CM. TROQUELADO Y ARMADO, CON O SIN VENTANILLA, CON O SIN GOMA EN SOLAPA, DIFERENTES GRAMAJES DE PAPEL SUMINISTRADO POR LA IMPRENTA NACIONAL. EMPAQUE DE 1.000 UNIDADES	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE	UNIDAD	1	56	11	67
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON GOMA	UNIDAD	1	59	11	70
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA	UNIDAD	1	59	11	70
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA Y GOMA	UNIDAD	1	74	14	88
TROQUELADO DE 11.1 A 15.5 CM, DE 16.1 A 23.5 CM. TROQUELADO Y ARMADO, CON O SIN VENTANILLA, CON O SIN GOMA EN SOLAPA, DIFERENTES GRAMAJES DE PAPEL SUMINISTRADO POR LA IMPRENTA NACIONAL. EMPAQUE DE 1.000 UNIDADES	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE	UNIDAD	1	68	13	81
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON GOMA	UNIDAD	1	71	13	84
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA	UNIDAD	1	8	2	10
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA Y GOMA	UNIDAD	1	85	16	101
TROQUELADO DE 15.6 A 25 CM, DE 23.6 A 31 CM. TROQUELADO Y ARMADO, CON O SIN VENTANILLA, CON O SIN GOMA EN SOLAPA, DIFERENTES GRAMAJES DE PAPEL	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE	UNIDAD	1	110	21	131
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON GOMA	UNIDAD	1	117	22	139
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA	UNIDAD	1	153	29	182

Descripción del bien o servicio		Unidad de Medida	Cantidad	Precio UNITARIO antes de IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
					c	d
			A	b	c = b * %IVA	d = a *(b + c)
SUMINISTRADO POR LA IMPRENTA NACIONAL. EMPAQUE DE 1.000 UNIDADES	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA Y GOMA	UNIDAD	1	168	32	200
TROQUELADO DE 25.1 A 40 CM, DE 31.5 A 45 CM.	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE	UNIDAD	1	140	27	167
TROQUELADO Y ARMADO, CON O SIN VENTANILLA, CON O SIN GOMA EN SOLAPA, DIFERENTES GRAMAJES DE PAPEL	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON GOMA	UNIDAD	1	165	31	196
	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA	UNIDAD	1	171	32	203
SUMINISTRADO POR LA IMPRENTA NACIONAL. EMPAQUE DE 1.000 UNIDADES	SERVICIO DE TROQUELADO Y PEGUE CON VENTANILLA Y GOMA	UNIDAD	1	198	38	236
CENTÍMETRO LINEAL DE TROQUEL		CM	1	442	84	526

OBLIGACIONES:

1. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta y en la invitación realizada por la INC, las cuales hacen parte integral del presente contrato

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

2. Entregar los bienes establecidos en el objeto y en las obligaciones del contrato en óptimas condiciones de calidad y con las especificaciones técnicas solicitadas, en los lugares y fechas designadas por el supervisor del contrato.
3. Cumplir con el plazo de entrega establecido por la Entidad y propuesto en la oferta.
4. Garantizar la calidad de los productos y elementos solicitados, por un tiempo mínimo de seis (6) meses
5. El contratista deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido por la entidad para el tratamiento del producto no conforme.
6. Cumplir y acatar todas las normas expedidas por el Gobierno Nacional, en la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria
7. Las demás obligaciones que sean del carácter del suministro de los bienes contratados como resultado de la invitación y de relación directa con el objeto y en todo caso cumplir con la totalidad de lo ofertado en el documento de propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA NACIONAL, tendrá los deberes y obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, debe:

1. Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo parcial o total en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Servidor a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
e) Cargar los correspondientes informes de ejecución a la plataforma SECOP II con la periodicidad debida.

El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

a) **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única;

b) **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. Por un valor de un cinco (5%), del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado.
b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
c) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA y EL CONTRATISTA, y por lo tanto éste no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23

de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento de Bienes y Servicios No. 20201600019423 del 1/09/2020
2. Invitación Directa con Ofertas No. IDIRCON-INC-081-2020
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5201 del 24/08/2020 por valor de ($50.000.000).
4. Extractos de acta No. 048 del 31/08/2020
5. La oferta integralmente presentada por INVERSIONES TECNOGRAFICAS SAS
6. Extracto de Acta No. 051 de 2020 de sesión de Comité de Contratación celebrado el 7 de septiembre de 2020.
7. Comunicado de adjudicación

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre INVITACIÓN No. IDIRCON-INC-081-2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CRITERIOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El contratista debe cumplir y acatar los parámetros ambientales, de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del objeto del contrato; teniendo en cuenta como mínimo las siguientes recomendaciones:

a) Los técnicos deben realizar el curso de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, dados por las áreas específicas de la entidad.
b) Se debe enviar copia de la planilla de pago de parafiscales del personal que realizará el servicio técnico solicitado
c) El contratista debe cumplir con la normatividad legal Ambiental vigente en Colombia, los diferentes programas ambientales y de pos consumo establecidos en la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de

manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o acudiendo a los mecanismos de la conciliación o transacción ante las instancias que sean competentes para cada caso.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN**. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó y Revisó	Luis Ariel Rojas C.	Abogado Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	